

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN,
PARA LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA**

Sesión

Mesa Justif

Fecha y hora de celebración

15 de mayo de 2024 a las 14:05:00

Lugar de celebración

Telemática – Servicio de Contratación

Asistentes

PRESIDENTE

D. Mario Callejón Berenguel, Director General de Hacienda y Administración Pública

SECRETARIO

Dña. Lourdes Martín-Lomeña Guerrero, Jefa de Servicio de Contratación

VOCAL SERVICIOS JURÍDICOS

D. Enrique Romero Gómez, Titular de la Asesoría Jurídica

VOCAL INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga, Interventor Municipal

Asesor

D. Raúl Sierra Iglesias

Contrato

OB 69/24 - CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS: "SUSTITUCIÓN DE CÉSPED DEL CAMPO DE FUTBOL ARROYO PRIMERO" T.M. DE MARBELLA (MÁLAGA), por un importe de licitación de 527.276,51 euros, más 110.728,07 euros en concepto de 21 % de I.V.A., lo que hace un total ascendente a 638.004,58 euros.

Procedimiento y forma de adjudicación

Procedimiento abierto.

Trámite ordinario.

Medios y fecha de publicidad oficial

Plataforma de Contratación del Sector Público de 23 de febrero de 2024.

Orden del día

- 1.- Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- 2.- Justificación de oferta anormalmente baja.

Se Expone



1.- Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

La Mesa de Contratación declara que no se encuentra en una situación de conflicto de intereses, ni financiero, económico ni personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia con respecto a los licitadores que han concurrido a este procedimiento de contratación.

Además, la Mesa de Contratación no revelará información confidencial comunicada o descubierta ni hará uso impropio de la información proporcionada.

2.- Justificación de oferta anormalmente baja.

Con fecha de 19 de abril de 2024, se recibe informe de los Servicios Técnicos de la Delegación de Obras e Infraestructuras, comunicando que los licitadores **AGORASPORT S.A., OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. y QUALITY SPORT,2014 S.L.** han incurrido en baja temeraria.

Se remitió oficio vía Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 25 de abril de 2024, a los licitadores para que justificara su oferta.

Finalizado el plazo establecido al efecto, los licitadores **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. y QUALITY SPORT,2014 S.L.** presentan la documentación justificativa, que es remitida a los Servicios Técnicos correspondientes, para su valoración, emitiéndose Informe sobre la temeridad de las ofertas con fecha 9 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE LA TEMERIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA EN EL CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL "ARROYO PRIMERO". T.M. MARBELLA (MÁLAGA).

EXP. OBRAS: PR-1696/22-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 69/24

Raúl Maté Mardones, Ingeniero de la Delegación de Obras e Infraestructuras, informa:

PRIMERO.- *Durante la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas de las proposiciones presentadas en la licitación del expediente: « SUSTITUCIÓN DE CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL "ARROYO PRIMERO". T.M. MARBELLA (MÁLAGA).», el técnico que suscribe determinó, en aplicación de lo establecido el artículo 85 del RGLCAP y en los pliegos del presente contrato, que las siguientes empresas se consideran, en principio, desproporcionadas o temerarias:*



LICITADOR	BI	IVA	OFERTA	BAJA
AGORASPORT S.A.	381.600,00 €	80.136,00 €	461.736,00 €	176.268,58 €
OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.	374.076,10 €	78.555,98 €	452.632,08 €	185.372,50 €
QUALITY SPORT,2014 S.L.	378.035,00 €	79.387,35 €	457.422,35 €	180.582,23 €

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y de los pliegos del presente contrato, se dio trámite de audiencia a las mercantiles incursas en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la anormalidad de sus ofertas.

TERCERO.- Según nota interior del Servicio de Contratación, recibida el 3 mayo de 2024 por correo electrónico, una vez transcurrido el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 del LCSP para que dichas empresas justificaran sus ofertas, se remite la documentación para la justificación de las ofertas anormalmente bajas.

En estas circunstancias, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 149 (Ofertas con valores anormales o desproporcionados) de la LCSP 9/2017 y, en concreto lo indicado en el apartado 4 del mencionado artículo, el cual se reproduce a continuación:

«Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,



- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.»

Analizando así la documentación justificativa presentada por las empresas, se obtiene lo siguiente:

▪ **AGORASPORT S.A.**

*Según la nota interior del Servicio de Contratación, no hemos recibido respuesta alguna de dicha entidad, por lo que **queda excluida de la clasificación.***

▪ **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.**

La justificación de la baja por parte de la entidad, se basa en los siguientes argumentos:

La empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), es una empresa con 50 años de experiencia en el sector de la construcción con reconocida especialización en la construcción de instalaciones deportivas, en particular campos de fútbol, hockey y rugby en césped artificial y pistas de atletismo, donde ha sido pionera en la instalación de pavimentos sintéticos ejecutados in-situ, con más de, 1.200 campos de césped artificial ejecutados y más de 400 pistas de atletismo realizadas.

OPSA pertenece al grupo multinacional TENCATE GRASS – GREENFIELDS, fabricantes de los componentes de césped sintético propuesto. Greenfields BV es uno de los siete fabricantes recomendados FIFA (FIFA PREFERRED PRODUCER) a nivel mundial lo que obliga a intensos controles de calidad desde la fabricación hasta la instalación final del producto.

Los factores que han influido en la determinación del coste ofertado son:



- OPSA asignará al desarrollo de los trabajos al siguiente personal:
 - 1 jefe de obra (COSTE INCLUIDO EN LOS COSTES INDIRECTOS).
 - 1 encargado (COSTE INCLUIDO EN LOS COSTES INDIRECTOS).
 - 1 topógrafo (COSTE INCLUIDO EN LOS COSTES INDIRECTOS).
 - 4 operarios especialistas en la instalación de césped sintético, todos pertenecientes a su plantilla de OPSA con más de 20 años de experiencia en este tipo de instalaciones deportivas (COSTE INCLUIDO EN LAS UNIDADES DE INSTALACIÓN DE DESMONTAJE Y MONTAJE DEL NUEVO CÉSPED).
 - 3 operarios especialistas en sistema de riego de campos de fútbol, todos pertenecientes a su plantilla de OPSA con más de 20 años de experiencia en este tipo de instalaciones deportivas (COSTE INCLUIDO EN LAS UNIDADES DE INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO).
- OPSA posee el mayor parque de maquinaria para instalación de césped artificial y el extendido de sus cargas entre las empresas del sector, todo él completamente amortizado.
- OPSA ejecutará con medios propios las tareas de desmontajes y demoliciones previas, la instalación del pavimento de césped sintético, instalación de red de riego y de drenaje, ejecución de muro y soleras de hormigón, y la colocación de equipamiento deportivo, por lo que no subcontratará ninguna de estas tareas para la ejecución de las obras. Solo subcontratará las unidades de aglomerado asfáltico y extendido de zahorras, y gestión de los residuos, para lo que cuenta con empresas de implantación nacional que colaboran habitualmente en nuestros proyectos y cuyas ofertas incluimos en la presente documentación.
- OPSA tiene Delegación en Málaga desde donde se gestionará el suministro de materiales auxiliares a la obra.
- OPSA es parte junto con GREENFIELDS B.V. del grupo TENCATE GRASS, líder mundial en la fabricación de componentes para sistemas de césped sintético (principal unidad de este suministro) por lo que el coste del mismo no se ve grabado por intermediarios ni distribuidores.

Presentan, Anexo nº 1, la Justificación económica de la baja, donde se indican los costes directos, indirectos, proporcionales, gastos generales y beneficio industrial de la oferta.

En el Anexo nº 2 se incluyen todos los precios unitarios que dan origen a la oferta presentada por la empresa.

Se adjuntan en el Anexo nº 3 las ofertas de los principales industriales y proveedores solicitados para calcular los costes de la obra.

Se indica el listado de personal y maquinaria propiedad de OPSA en el Anexo nº4.

Y, por último, en el Anexo nº 5 presentan un listado de campos de futbol con certificación FIFA ejecutados por OPSA.

Una vez analizada la documentación aportada, se constata que la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) es parte junto con GREENFIELDS B.V. del grupo TENCATE GRASS, líder mundial en la fabricación de componentes para sistemas de césped



sintético, como el proyectado, y que esta unidad de césped sintético es la partida más cuantiosa del contrato licitado.

*Por lo tanto, a criterio del técnico que suscribe, **la mercantil justifica de forma fehaciente en su documentación** las circunstancias incluidas en el artículo 149.4 del LCSP 9/2017, en concreto, el ahorro que permita los servicios prestados y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para suministrar los productos o ejecutar las obras.*

*Por ello, se ha decidido **ACEPTAR** la oferta por las razones anteriormente citadas.*

*Por consiguiente, en aplicación del artículo 149 de la LCSP 9/2017, se considera que la oferta de la empresa en cuestión puede ser cumplida, por lo que **queda admitida en la clasificación.***

▪ **QUALITY SPORT, 2014 S.L.**

La justificación de la baja por parte de la entidad, se basa en los siguientes argumentos:

- *Que, revisadas las operaciones y cálculos, no se ha detectado error alguno, reafirmandose en la oferta presentada.*
- *Que poseen equipos propios para la ejecución de los trabajos, lo que les permite tener unos costes más bajos que aquellas que tienen que recurrir a la subcontratación.*
- *Cuentan con empresas suministradoras de las múltiples unidades prescritas en el pliego técnico, además de ejecutarlas con maquinaria y trabajadores propios.*
- *Tienen ajustados de forma drástica los gastos generales y optimizadas las producciones en obras.*
- *Presentan un estudio económico de la obra, incluyendo las mediciones de proyecto a los precios de ejecución de la empresa estudiados para la ejecución de los trabajos.*

Por último, se incluyen una serie de presupuestos para la ejecución de la mayoría de las partidas proyectadas, si bien no aparece oferta del proveedor de la unidad de césped sintético que es la partida más cuantiosa del contrato licitado.

Una vez analizada la documentación aportada por esta mercantil, se constata que ésta se basa en unas consideraciones fundamentalmente generales que hacen imposible arrojar una valoración precisa y adecuada de la viabilidad de la oferta del licitador con garantías de ejecución del servicio según las condiciones recogidas en los pliegos y demás documentación del contrato.

***La mercantil no justifica de forma fehaciente en su documentación ninguna** de las circunstancias incluidas en el artículo 149.4 del LCSP 9/2017, a saber, el ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las **condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación**, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a*



realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Por ello, se ha decidido DESESTIMAR la oferta por las razones anteriormente citadas.

*Por consiguiente, en aplicación del artículo 149 de la LCSP 9/2017, se considera que la oferta de la empresa en cuestión no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, por lo que **queda excluida de la clasificación.***

....”

La Mesa de Contratación por unanimidad, acuerda **EXCLUIR** a la entidad **AGORASPORT, S.A. (NIF: A99106635)**, por no justificar la desproporcionalidad de la oferta en el plazo establecido para ello y a la entidad **QUALITY SPORT,2014 S.L (NIF: B13572755)** por no justificar la desproporcionalidad de la oferta, según el informe emitido por el Servicio Técnico de Obras e Infraestructuras.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:

